

INTRODUCCIÓN

El Derecho Administrativo, bien lo sabemos, hunde raíces en la Constitución, solar en el que encuentra su verdadero sentido y significado. Constitución y Administración pública son dos realidades complementarios que se entienden y explican en un marco de mutuas interacciones y relaciones que permiten comprender el alcance y la funcionalidad de la función administrativa según cuál sea el modelo de Estado definido en cada Constitución.

Me pareció muy atinada la denominación Derecho Administrativo Constitucional que utilizaba el profesor Meilán Gil para explicar el profundo impacto que la Constitución produjo sobre el entendimiento del moderno Derecho Administrativo en un Estado definido como social y democrático de Derecho.

Las páginas que siguen pretenden contribuir a asentar esta expresión: “Derecho Administrativo Constitucional”, con el propósito de que los cultivadores del Derecho Administrativo puedan comprender en sus justos límites la intensa luz que la Constitución proyecta sobre el entero sistema del Derecho Administrativo. A tal fin, hemos aprovechado algunos estudios de años anteriores que tienen este común denominador para subrayar la trascendencia y relevancia que, en efecto, los parámetros y vectores constitucionales están provocando en los sillares y fundamentos del Derecho Administrativo.

Por una razón fundamental, porque el sentido de las potestades administrativas con las que nace en el siglo XVIII la Administración pública no son, de ninguna manera, aplicables al mundo de hoy. Que esto sea así, sin embargo, no aconseja, ni mucho menos, romper o liquidar nuestros antecedentes. Más bien, se trata de analizar, desde la iluminación constitucional, todas y cada una de las categorías y conceptos del Derecho Administrativo de manera que encuentren su significado y lógica en una versión de este sector del Ordenamiento jurídico orientado al servicio objetivo del interés general.

Dr. JAIME RODRIGUEZ ARANA